



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

EXPEDIENTE N° 102091/05

CONVENIO N° 10/07

CONVENIO NACION PROVINCIA DE CORRIENTES

Entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en adelante "**LA SECRETARIA**", representada en este acto por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Ing. Agr. Miguel Campos y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES en adelante "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por el Señor Gobernador Ing. Arturo Alejandro Colombi, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por la Ley N° 24.291 y la Ley N° 25.465, y en consideración a los antecedentes de la Ley Provincial N° 4938 y los Convenios N° 44/94 y N° 43/99, las partes:

CONVIENEN:

PRIMERO: "LA PROVINCIA" y "LA SECRETARIA", con el objeto de establecer las pautas de entendimiento que enmarquen el accionar de la producción tabacalera de la provincia en pos de continuar trabajando en incrementar la eficiencia del manejo empresario; la rentabilidad y competitividad del sector productivo tabacalero de la Provincia de Corrientes, en un proceso de mejora continua de la calidad y cantidad de producción, acorde con la demanda interna y externa; la sustentabilidad del medio ambiente productivo, procurando como fin último, mejorar la calidad de vida de todos los que dependen de la actividad, en

MC



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Alimentos

interés de los productores tabacaleros conforme lo establece el artículo 29 de la Ley N° 19.800, acuerdan implementar el "PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO TABACALERO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", en adelante "EL PLAN".

SEGUNDO: "EL PLAN" estará estructurado en siete Componentes:

- A) "Programa de Retribución al Productor Tabacalero"
- B) "Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera"
- C) "Programa de Investigación, Tecnificación, Diversificación y Complementación Productiva"
- D) "Programa de Cobertura de Riesgo Climático y Otros"
- E) "Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera"
- F) "Programa de Apoyo a los Emprendimientos Agroindustriales"
- G) "Programa de Extensión, Capacitación, Administración y Comunicación"

"LA PROVINCIA" podrá proponer la incorporación de nuevos componentes. Todos estos Componentes se proyectarán y ejecutarán dentro de un marco de desarrollo económico, financiero, técnico, social y de sustentabilidad medio ambiental.

TERCERO: El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco años computados a partir de la firma del mismo y/o hasta la suscripción de un nuevo acuerdo que lo reemplace. Los componentes podrán tener programas anuales y/o plurianuales, jurisdiccionales y/o interjurisdiccionales hasta el plazo máximo

MC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

determinado por este convenio.

CUARTO: "EL PLAN" será financiado con los recursos provenientes del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO" que le correspondan a "LA PROVINCIA" y con otros que se sumen durante su ejecución como resultado de gestiones ante la banca pública o privada, Nacional o Internacional, o ante los organismos multilaterales de financiamiento o de crédito, así como su complementación financiera con otros fondos que se obtengan por aplicación de mecanismos de financiación previstos en la legislación vigente y/o con el aporte de empresas privadas. En todos los casos, los componentes presentados deberán correlacionar unívocamente recursos y usos.

QUINTO: Los recursos a que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 19.800 serán destinados prioritariamente al "Programa de Retribución al Productor Tabacalero" y en caso de existir excedente, a cualquier otro Componente del "PROGRAMA OPERATIVO ANUAL". La aplicación de estos excedentes será determinada en forma anual por "LA PROVINCIA" con conformidad de "LA UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL DEL TABACO" a través de los "PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES" y elevado a consideración de "LA SECRETARÍA", quedando en su totalidad enmarcados en el régimen legal previsto en la Ley N° 25.465.

SEXTO: Con el objeto de cumplir con las finalidades previstas en los artículos 27 inciso a) y 29 de la Ley N° 19.800, las partes anualmente acordarán los

MC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

mecanismos de fijación de pautas objetivas y previsibles de distribución de los recursos previstos en la primera de las normas mencionadas (el artículo 27 inciso a) a través de tres instancias sucesivas de determinación, pero siempre teniendo en cuenta las prioridades y acciones definidas en el marco de la Ley N° 19.800, así las instancias definidas son:

- a) Por consenso entre los delegados de las entidades más representativas de los productores de cada provincia productora, comunicado oportunamente a "LA SECRETARÍA".

De no prosperar lo indicado en a),

- b) "LA SECRETARÍA" convocará a los representantes de los gobiernos provinciales de éstas.
- c) Por último, de no arribarse a un acuerdo a partir de las instancias mencionadas en a) y b) "LA SECRETARÍA" establecerá un mecanismo de distribución equitativo y previsible, en interés de los productores, para cuya determinación tendrá en cuenta:

- 1.- La importancia socio económica de la actividad tabacalera en la provincia.
- 2.- Los índices de coyuntura económica social de las provincias que justifiquen la necesidad de un mayor aporte de recursos.
- 3.- La incidencia o el impacto debidamente verificable que la ejecución de los proyectos tenga para disminuir en la provincia los índices negativos del punto

MC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

La fijación de la parte proporcional que le corresponda a cada provincia deberá ser determinada antes del treinta de Septiembre de cada año, teniendo vigencia para el año siguiente al que se determine. La transferencia de los recursos se realizará a la cuenta censada ante el Ministerio de Economía y Producción que se informe al órgano de aplicación, en cumplimiento de la solicitud que mensualmente "LA PROVINCIA",", efectúe a "LA SECRETARÍA". Una vez acreditados los recursos en la Jurisdicción Provincial serán transferidos en función de la normativa que les rija a una cuenta especial y auditable de titularidad del ejecutor que corresponda.

SEPTIMO: El financiamiento de los distintos componentes del PLAN será acordado anualmente en los términos de los respectivos "PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES", en adelante "POA-s".

OCTAVO: A los fines de orientar la ejecución en las acciones en el cumplimiento del Plan, la definición de las estrategias operativas, la supervisión de las actividades, la asignación de recursos, la promoción de la participación y la coordinación del accionar de las diferentes instituciones intervinientes, las partes acuerdan darle continuidad a "LA UNIDAD DE COORDINACION PROVINCIAL", en adelante "LA UNIDAD", la que fuera creada mediante el Convenio N° 44/94 aprobada por la Ley Provincial N° 4938, con las modificaciones acordadas en el presente.

NOVENO: "LA UNIDAD" estará constituida por cuatro miembros Titulares y

MC



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos*

cuatro Suplentes, todos ad honorem y de reconocida experiencia e idoneidad. Los miembros representaran al Ministerio de la Producción, Trabajo y Turismo de "LA PROVINCIA", al Instituto Provincial del Tabaco, a la Cámara del Tabaco de Corrientes y a la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. y serán designados por dichas instituciones. Los representantes tendrán mandato mientras la institución que los nomine no comunique a LA PROVINCIA" su voluntad de reemplazarlos,

los representantes suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de aquellos.

La designación y composición de los representantes, debe comunicarse a "LA SECRETARÍA" en cada ocasión que se designe y/o sustituya a un miembro.

DECIMO : Las funciones principales de "LA UNIDAD", serán coordinar el accionar de las Instituciones intervinientes; trazar las estrategias para alcanzar los objetivos de "EL PLAN"; consensuar el "POA", monitorear la marcha de las acciones; supervisar la aplicación de los recursos que son asignados a este fin particular desde el FET y realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria del plan. A los efectos del funcionamiento de "LA UNIDAD", esta elaborará el correspondiente reglamento el que será aprobado por los miembros que la componen.

DECIMO PRIMERO: Anualmente "LA PROVINCIA" con acuerdo de "LA UNIDAD" presentará a "LA SECRETARÍA" el "POA" con sus diferentes

MC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

componentes a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año, los que tendrán vigencia a partir de la aprobación de los mismos o de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Segundo del presente Convenio. La distribución mensual de los recursos, entre los distintos componentes del "POA" aprobado anualmente, será determinada por "LA UNIDAD", e informado por "LA PROVINCIA", de acuerdo con la prioridades que esta estime convenientes y con las disponibilidades que determine el nivel de recaudación mensual, para cada una de las provincias. En función de las diferentes alternativas de cada POA anual aprobado se podrá solicitar el uso transitorio de recursos entre componentes, el que se realizará a propuesta de "LA PROVINCIA" con acuerdo de "LA UNIDAD" y deberán ser autorizados expresamente por "LA SECRETARÍA". Los montos se deberán recomponer una vez transferidos los recursos con afectación específica y no deben originar demoras en la ejecución de los componentes, que por esta operatoria están cediendo temporalmente sus recursos.

DECIMO SEGUNDO: Si desde la fecha de presentación de los respectivos Subcomponentes en "LA SECRETARIA" transcurrieran 60 días corridos sin que ésta emitiera un pronunciamiento expreso debidamente justificado, se entenderá que los mismos quedan automáticamente en vigencia, a cuyos fines se tramitará el correspondiente acto resolutorio. En igual sentido dicho plazo se aplicará a las provincias para el cumplimiento de requerimientos que "LA SECRETARÍA"

MC



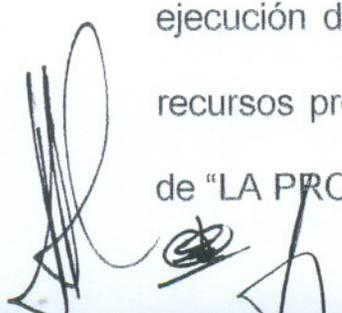
*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos*

efectúe respecto a los Subcomponentes presentados, en caso contrario éstos quedarán sin efecto.

DECIMO TERCERO "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA SECRETARIA", con posterioridad al cierre de cada trimestre calendario un estado de origen y aplicación de fondos demostrativo de la aplicación de los recursos, intervenido por el organismo facultado para ejercer la pertinente fiscalización según la legislación de "LA PROVINCIA". Si dentro de los sesenta días de finalizado cada trimestre el órgano facultado para ejercer la fiscalización no se hubiera expedido, se deberá anticipar el mencionado estado de origen y aplicación de fondos suscripto por el ejecutor, el responsable de la ejecución de los programas y la copia donde conste la elevación al órgano fiscalizador que corresponda, remitiendo la aprobación del gasto en la medida que lo obtenga.

La documentación que respalda la aplicación de los fondos deberá quedar en poder del ejecutor y a disposición de "LA SECRETARIA", para realizar las auditorias que la misma disponga. Para el caso de aquellos ejecutores que estén fuera del ámbito de "LA PROVINCIA", la elevación de la información a la que se hace referencia este artículo se realizará a través de la misma.

MC
DECIMO CUARTO: La responsabilidad respecto del estricto cumplimiento en la ejecución de los "POA-s", cualquiera que sea su forma de financiamiento con recursos provenientes del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO", estará a cargo de "LA PROVINCIA", reservándose "LA SECRETARIA" el derecho a disponer los





Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Alimentos

sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando los mismos a las entidades o personas que puedan ser beneficiadas en la ejecución de los mencionados recursos. El no cumplimiento en la ejecución de cualquier componente, o parte de él, por parte de un organismo o entidad que haya sido designado ejecutor determinará su no elegibilidad para la aplicación de recursos del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO", en el marco de nuevas presentaciones ante "LA SECRETARÍA".

DECIMO QUINTO Respecto a los gastos que sean necesarios para la administración de los recursos por parte de "LA SECRETARIA" serán atendidos, con los recursos del artículo 27 inciso a) y b) de la misma Ley.

En cuanto al inciso a) ultimo mencionado, en forma proporcional a cada Provincia, de acuerdo a lo que resulte determinado por la aplicación del artículo Sexto del presente Convenio y hasta un tope equivalente para la Provincia de Corrientes del valor resultante de la aplicación del artículo Décimo Noveno del Convenio N° 6 suscripto en fecha 7 de febrero de 1994.

DECIMO SEXTO: "LA SECRETARIA" deberá enviar a "LA PROVINCIA" informes mensuales del valor y cantidad de ventas de paquetes de cigarrillos por tipo de tabaco claro y oscuro y monto correspondiente a la recaudación del Fondo Especial del Tabaco. Asimismo, "LA SECRETARIA" remitirá, con diez (10) días de anticipación a las reuniones programadas de la Comisión conformada según el artículo 2º de la Ley N° 25.465, los informes de volumen de

MC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

acopio y valor de venta por tipo de tabaco de todas las provincias tabacaleras.

DECIMO SEPTIMO "LA PROVINCIA" será responsable del control y seguimiento de las tareas de acopio de acuerdo a los patrones tipo de tabaco que rijan para cada Campaña, a fin de preservar la correspondencia entre la cantidad, calidad y precio de cada categoría, lo que determinará el valor de la producción de "LA PROVINCIA". "LA SECRETARIA" podrá realizar los monitoreos necesarios en boca de acopio a fin de verificar las operaciones de compra venta de tabaco.

DECIMO OCTAVO: "LA PROVINCIA" o los distintos organismos ejecutores, quedan facultados para hacer imposiciones financieras de los recursos percibidos, en la medida que ello no implique demoras o postergaciones en las obligaciones asumidas respecto del destino específico de los fondos remitidos correspondiente a la Ley N° 19.800.

DECIMO NOVENO: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los 6 días del mes de Febrero de dos mil siete..., el que también es refrendado por los representantes de las entidades más representativas del sector tabacalero de la Provincia de Corrientes legítimamente constituidas.

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Ing. Arturo Alejandro Colombi
GOBERNADOR
PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

ANEXO N° 1

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO NACIÓN

PROVINCIA DE CORRIENTES

Entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, en adelante "**LA SECRETARÍA**", representada en este acto por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos **Ing. Agr. Miguel Campos** y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, en adelante "**LA PROVINCIA**" representada en este acto por el Señor Gobernador **Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI**, ambas en adelante denominadas "**LAS PARTES**", en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por la Ley N° 24.291 y la ley N° 25.465 y, en consideración a los antecedentes de la Ley Provincial n° 4938/95, el Convenio N° 44/94 y, el Convenio Nación-Provincia de Corrientes , suscripto el *6 de febrero* de 2.007, objeto de la presente, **ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO MODIFICATORIO:**

Artículo 1º: Modificase el punto **SEXTO** del Convenio el que quedará redactado de la siguiente manera:

"SEXTO": *Con el objeto de cumplir con las finalidades previstas en los Artículos 27, inciso a) y 29 de la Ley N° 19.800, las partes anualmente acordarán los mecanismos de fijación de pautas objetivas y previsibles de distribución de los recursos previstos en la citada ley a través de dos instancias sucesivas de determinación, pero siempre teniendo en cuenta las prioridades y acciones definidas en el marco de la Ley N° 19.800.*

MC

Poder Ejecutivo

Corrientes

- a) El consenso unánime entre los delegados de las provincias tabacaleras (con tres integrantes por cada una de ellas, que representen al Gobierno Provincial, a la Asociación de Productores más representativa y la Cooperativa Tabacalera más representativa).

De no prosperar un acuerdo entre las mismas

- b) La Secretaría establecerá un mecanismo de distribución equitativo y previsible en interés de los productores, para cuya determinación tendrá en cuenta los parámetros que fija la Ley, en sus artículos 27 inciso a) y 29:

La fijación de la parte proporcional que le corresponda a cada Provincia, deberá ser determinada antes del treinta de septiembre de cada año, teniendo vigencia para el año siguiente al que se determine. La transferencia de los recursos se realizará a la cuenta censada ante el Ministerio de Economía y Producción que se informe al órgano de aplicación, en cumplimiento de la solicitud que mensualmente "LA PROVINCIA" con el acuerdo de la "UNIDAD DE COORDINACIÓN PROVINCIAL", efectúe a "LA SECRETARÍA". Una vez acreditados los recursos en la Jurisdicción Provincial, serán transferidos en función de la normativa que les rija a una cuenta especial y auditable de titularidad del ejecutor que corresponda."

Artículo 2º: Modificase el punto **DÉCIMO PRIMERO** del Convenio el que quedará redactado de la siguiente manera:

"DÉCIMO PRIMERO: Anualmente "LA PROVINCIA" presentará a "LA SECRETARÍA", el POA con sus diferentes Componentes a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año, los que tendrán vigencia a partir de la aprobación de los mismos o de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Segundo del presente Convenio. La distribución mensual de los recursos entre los distintos componentes del POA aprobado anualmente, será determinada por "LA PROVINCIA", de acuerdo con las prioridades que ésta estime conveniente y con las disponibilidades que determine el nivel de

Poder Ejecutivo

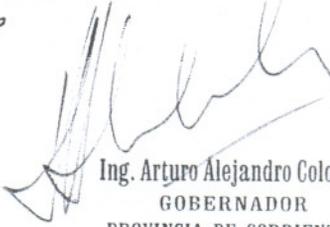
Corrientes

En función de las diferentes alternativas de cada "POA" anual aprobado se podrá solicitar el uso transitorio de recursos entre Componentes, el que se realizará a propuesta de "LA PROVINCIA", con acuerdo de "LA UNIDAD", y deberán ser autorizados expresamente por "LA SECRETARÍA". Los montos se deberán recomponer una vez transferidos los recursos con afectación específica y no deben originar demoras en la ejecución de los Componentes, que por esta operatoria están cediendo temporalmente sus recursos."

En prueba de Conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes a los 6 del mes de febrero de 2.007.-

 Lo enmendado de 6 de febrero de 2007 Valc -


Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos


Ing. Arturo Alejandro Colombi
GOBERNADOR
PROVINCIA DE CORRIENTES